leida el acta de la anterior, fué apro-

Acto continuo el Sr. Orense (D. José Maria) dió un viva à República federal, que fué contestado por varios señores diputados, especialmente en los bancos de la izquierda.

El Sr. Presidente (Salmeron: JOrden,

schores diputados.

Al reanudar las Córtes Constituyentes sus sesiones, debo daries cuenta de los acuerdos y resoluciones que la mesa ha croido de su deber adoptar, amparando la integridad de la representación naciocional y el complimiento de las leyes, que están por encuna del Poder ejecutiyo que de esta Asamb en emana y de las Cortes Constituyentes mismas, puesto que preexisten como reglas de su propio poder.

Me reflero à la declaración de vacantes de distritos electorales hecha por la mesa en cumplimiento del art. 59 de la Constitución, todavia vigente, del Estado, y del art. 14 de la ley, el-ctoral.

No ofrecia ciertamente 'duda' alguna la declaracion de vacante, cuando el diputado hubiese hecho renuncia expresa; una no interrumpida jurisprudencia de las Cortes españolas abenaba esta res :sofucion; pero la mesa ha entendido que alli donde han querido un articulo constitucional y un artículo de la ley electorai que se tenga por renaciente al diputado que acepto empleo del Gobierno, no debia tener menos fuerza esta declaracion que el acto de espontánea voluntad del diputado, el cual podía to lavía seguir mereciendo la confiacza de sus comitentes; pero que eviden emente, par ministerio de la Constituc on y do la ley, no podia continuar in region tola.

La mesa adopto esta resolucion; la comunicó al Gobierno, quien, si à bien lo hubiese tenido, habria des le luego podido proceder à convocar los comicios. puesto que vacantes están los distritos por esos diputa los antes representados.

Como esto es de alguna importancia; como la jurisprudencia construte con firma y autoriza la resolución de la mesă; somo homos de cutrar deste luego en votaciones de importancia, yo he debi lo hacer prévi emente esta declaracion & las Cortes Constituyentes, à las cuales toca solo que lar enteradas. punsto que vacantes se halian esos distritos.

... Permitidme, señores diputados, que no termine sin consagrar el tributo de un profundo y triste recuerdo à dos miembros de esta Camara, que han pasado á otra vida. Era el uno hombre modesto, apenas conocido en la vida pública, pero de profunda ciencia y acrisol da victod. Era el otro un hombre que había ilustrado esta tribuna, que habra prestado grañdes dias do glor a à la patria, y que los había prostado á la causa do la Repúbiica sin ser republicano, con aquel acendra to patriotismo, con aquel alto y profunda sentido político que contribuyó tan poderosamente à influir en el animo de esta Asambiea para resolver las, crisis supremas for que autes hemos atrave sado.

Y va que ni la costimbre autoriza (la costumbre que yo tanto quiero respetur cuando es racional y prudente,) ni las circunstancias aconsejan que yo pronuncie una sola palabra en sentido político, licito me seca al minos recomendar la más alta moder cion, la circunspoccion más e ampleta ante las árduas cuestiones politicas que va s à discutir; que no deis oldo à la pasion; que no os ciegue la fucha v la contienda de los partidos; que os inspireis sólo en los principios eternos do la justicia: que consulteis constantemente la voz serena de la razon, que siempre es reposada y apacible aun en medio de las más grandes tormentas; y que al deci lir con vuestro voto la suerte de la pitria, pendiente de vuestra representacion, que es hoy absolutamente el unico principio de legalidad, que atendals sólo à lo que más convenga à la sa-10d de la patria, à la defensa de la libertad y al honor do la República. (Bien. muy bien.)

Los sedores ministro de la Gobernacion y presidente del Poder ejecutivo piden la palabra.

Las Cortes que laren enteradas, acordando se avisara al Gobierna à los efectos consiguientes: de que el Sr Pl-za Clara nunt. nombran lo administrador de rentas y estadistica de la Habana, renunciaba el cargo de diputa lo á Córtes, igualmente que al Sr. Abarzoza.

La Asamblea nyó con sentimiento las

del fallecimiento de los señores D. Tomás Tapia y Vela y D. Antonio de los Rios y

Se dió lectura, y la Cámara quedó enterada, de la lista de los distritos electorales vacantes, anunciándose que se comunicaria al Gobierno á los efectos

Igualmente pasaron à la comision oportuna algunas comunicaciones del ministerio de Gracia y Justicia; diversos suplicaterios y testimonios del tanto de culpa dirigidos por los jueces de pri nera instancia le Cartagena, Albacete, Noya Hospicio y Congreso de esta capital, pidieudo respectivamente autorización para procesar à los señores diputados don Eduardo Carvajal, D. P. dro Coca. y Garcia, D. Marcial Garcia Herbilla, D. Ramon Moreno Rouré y D. Roque Barcia.

Prévia la vénia de la Cámara, el senor ministro de la Gobernación ocupó la tribuna y leyó dos proyectos de ley el primero relativo al establecimiento de jura los municipales y provinciales para declarar la utilidad ó inntilidad de los. anozos Hainados al servicio de las acmas, y el segundo referente à la movilizacion de todos los mozos adscritos a la reserva en el presente año, anunciandose que pasarian à la comision correspondiente,

El Sr. Presidente del Poder ejecutivo: He pedido la palabra para rogar al Sr. Presidente que pida à su vez la venia á la Asamblea soberana á fin le que une permita leer un mensije dandole cuenta' de nu stra conducta durante el interregno pariamentario.

El Sr. Presidenia: Puede desde luego learla el señor presidente del Poder ejocutivo.

: En seguida el señor presidente del Poder ejecutivo ocupó la tribuna y dió lectura del monsaje quo en otro lugar publicamos

Se dió suenta de la siguiente propo

Pedimos & las Cortes Constituyentes se sirvan declarar que han oido con grata satisfaccion el mansajo leido a las mismas por el presidente del poder ejaejecutivo, y que acuerdan un voto de gra is al Gob erno por el celo, inteligencia y elevado patriotismo que ha desplegado dura te el interregno parlamentario, en uso de las autorizaciones concedidas por la Camara, para salvar la libertad, asegurar el órden y consodidar la República.

Palacio de las Córtes 2 de enero de 1874. - J. Martin de Oll is - Modesto Martinez Pacheco.—Miguel Mora ta. -Bartolomé Pla. - Daningo Purgoriol. --Francisco de Pau a Canalejas.»

En su apoyo El Sr O IAS empezó diciendo que 'seria muy breve por lo grave de la situacion, y que esperaba seria aprobada la proposicion, porque así lo exigia la pacificación de España. Hebló de los esfierzos hechos por el Gobierno para resolver las graves cuestiones pendientes en la época en que subió al poder, y terminó apelando al patriotismo de la Cámara para que esta tomase en consida-

Prévia la correspondiente pregunta, I fué tomada en consideración la proposi-

Se dió cuenta de esta otra:

ración la proposición presentada.

*Los diputados que suscriben ruegan à las Cortes Constituyentes se sirvan acordar que no há lugar á deliberar sobre la proposicion de confianza al Gobierno, que en este momento se discute.

Pala in de las Cortes 2 de enero de 1874 - Ricardo Bartolomé y Santamaria. José Fantony y Solis.

El Sr. Bartolo né Santamaria la apoyo diciendo que no creia que este debate pudiera provocarse por modio de una proposicion de cinflanza tan amplia co ino la que acababa de preser tar el señor Olias; que pensaha que ese deb te se promoveria por medio de un voto de censura, pero nunca por una proposicion de confianza; que no encontraba el Memorundum en armo da con los actos del Gobierno, y que por todas estas razones esperaba quo se tomara en consideracion la proposicion de no ha lugar á de-

El Sr. Presidente del Poder ejecutivo (Cast lar): Pido la nalabra.

E Sr. Presidente: La tiene V. S. El Sr. Presidente del Poder ejecutivo (Castelar): Señores diputados, la Chmara extrañará indudablemente la declaracion que voy à hacer.

Nuestras instituciones son imperfeccomunicaciones on que se daba cuenta; tísimas, como tienen que ser necesaria-

mente imperfectisimas las instituciones transitorias: las crisis dependen, yilel nombramiento de los nuevos ministerios; completa, absolutamente de la Cámara. En estos dias de crísis, la opinion se agita por extraordinario, los intereses se alarman, las pasiones se desencadenan, y es indispensable que haya un Cobierno fuerte y enérgico, dotado de toda la autoridad necesaria, y sostenido por el apoyo moral y material de esta Cámara, á fin de que pueda ocurrir à todas las graves complicaciones de nuestra gravisima situacion.

Durante cuntro meses, señores diputados, y en vuestra ausencia, el Gobierno ha respondida des orden público en toda España, y puede deciros que en estos cuatro m ses no se ha preocupado de otra cosa sino do que llegarais à este sitio à tomar en cuenta su conducta con libertad, con autoridad, seguros de teneruna nacion dócil y sumisa bajo vuestro dominio. Pues bien, yo os digo que desde el momento en que la existencia del Gobierno está completamente en tela de juicio y amenazada de muerte segura y próx ma, el Gobierno no puede responder, con la misma fue za y con la misma autoridad que ha respondido hasta aquí del orden publica; por consigniento, se necesita que inmedatamente les utituvais con otro lubierno; l. exige el órden público; lo exige 'a pa ria; lo exige vuestra respons chilidad; lo exige, sobre todo nuestra autoridad comprometida.

Es verdad que à primera vista, puede resultar aqui que nosotros nos oponemos à la discusion; y no es eso, no nos oponemos à la discusion. Si el Gobierno es apoyado y sostenido por la Camara, la discusion podrá continuar en esta ó en otra forma; si el G bierno es derrotado, los ministros diputados se comprometen a estar aquí todo el tiempo que os parezsa conveniente, para dar cuenta di su conflucta, para responder á todos los carges, para aceptar todas las responsabilidades que querais imponerles. Pero lo que el dobierno no puede, no guiere, ni debe, es encontrarse en esta situacion anormal y extraordinaria; y como no debe, no qui re y no puede, yo declaro que inmediatamente que sea toma la en consideracion la proposicion del señor Santamaria, el Gobierno depositara sobre esa mesa su dimision. Este es el encargo que tengo el deber de hacer. (Mug bien. - Varios senores diputados: A votar, & votar)

El Se. Bertolomé y Santamaria roctificó, diciendo que las pa abras del presidence del Poter ejecucivo eran gravisimas, lo curi produjo rumores, que obligaron al presidente à interium sirle, dici ado que el presidente del Poder ejeentivo no podia haber dicho que abandonaria en el acto el poder si so discutia su conducta. lo cual hizo al señor Santamaria renunciar la palabra.

Et Sr. Presidente del Poder ejecutivo insistió en sus palabras anteriores, y dijo que no necesitaba que nadie le recordase sus deberes.

Leida de nuevo la proposicion, se pidió por suficiente número de señores diputados que la votación fuera nominal. El Sr. Bartolomé y Santamaria reti-

6 la proposicion. (Vivas reclamaciones en la derecha. -Varios senores diputados: A votar, &

El Sr. Presidente: Orden, señores diputados. No se ha sometido aún á votacion la proposicion del Sr. Santamaría. El presidente la anuncia, y el presidente no ha pronunciado semejante palabra: y mientras no se verifique, el autor de la proposicion puede retirarla. Queda, pues,

retirada la del señor Santander. El Sr. Castañeda: Yo sostengo la proaosicion del Sr. Santamaria:

El Sr. Salvany: Yo tambien lo sostengo.

El Sr. Pesidente: Esté retirada. (Fuertes rumores y reclamaciones en algunos bincos.) Orden, orden, señores dipu-

Abrese discusion sobre la proposicion del Sr. Olias. El Sr. Corchado tiene la palabra en contra.

(Continuara.)

PROYECTO DE LEY DE MINAS (CONCLUSION.) CAPITULO VII.

De las oficinas para beneficiar minerales.

Art. 56. Todo beneficiador de mine-

rales en establecimientos fijos, disfeutara de los derechos, tendra las obligaciones y estará suj to a las indemnizaciones de que trata el Capítulo IV de esta ley, siempre que la dispuesto en ét se aplique 🚡 la fabricacion.

Art. 57. Cuando el fabricante no se ebno de corret les oficiels accionates intente plantear su oficins de beneficio, acudirá al Gobernador para que instruido el expediente con arregio à la lev de expropincion forzosa, renaiga la declaracion de si es ó no de pública utilidad el estab ecimies to: De la declaración podrá reclamarse por el duello del terreno ó por el industrial ante el Ministerio y de la res ducion de éste, podra anelarse por la via contenciosa ante el Supremo Tribunal de Just cia en la forma determinada por

Art. 58. En el exportiente que se forme se lia de autorizar el establecimiento de hornos altos, forjas catalanas ú otra cualquiera pficina de baneficio que requiera salto da aguas, debera ser oldo el ingentero de minas.

Art. 59. En todo lo que sea relativo á las oficinas dob noficio de minerales y no se halle determina to en este tapfiulo, regiran las reglas de derecho comun aplicables a los demás establecimientos in lustriales, y se observarán los reglas nentos y ordenes de sanidad y policia-En su consecuencia los daños y delerioros ciusados pir los humbs, gases y sumaciones procedentes de los hernes de una oficina de bon ficio, serán indemnizados por el dueño de lesta...

CAPITULO VIII.

De las minas que explota el Estado.

Art. 60. La Diraccion facultat va de to lus los establecimientos mineros reserva fos al Estado, continuara a cargo del Cuerpo de Ingenieros de minas.

. Art. 61. Conse varán estas minas la misma estension in terreno que tienea en el dia, y por al Ministerio de Fomento prévio expediente y con audiencia de las autorida les y corporaciones que se crea opertuno consultar, se senalara la de aquellas cuyos limites no estên aun fijadis de una manera precisa y conocida.

Art. 62. Dentro del perimetro de las min es reservadas al Estado, nadie podrá abrir calleatas, ni bacar esploraciones sino per orden y cuenta del Gobierno.

Tampoco se podra hacer concesiones de minas ó escoriales dentro de los mismos limites,

Art. 63. Los terrenos y esporiales procedent s de minas ó febricas reservadas al Estado no podrán ser bineflitados por los particu ares, cua quiera que sea la distancia á que se hallen de la mina ú oficina de que provengan.

Art. 64. No podrá el Gobierno enagenar ni a iquirir minas de escoriales sia estar autor zado por una ley especial.

CAPITULO IX.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 65 Para la ejecucion de e ta ley se dictarán por el Ministerio de Fomento los reglamentos de concesiones. de serv cio de los ingenieros; y de policia minera, oyendo à la Junta consultiva de minas.

Art. 66. Las reformas y alteraciones que la practica aconsejen introducir en dichos reglamentus, se harán por el Ministerio de Fomento, préviosinforme de la Junta consultiva de minas.

Art. 67. Las concesiones hechas con arreglo à las leyes au eriores quedarán sujetas à las prescripciones de la presente, sin perjuicio de seguire y ultimer con arre los aquellas, los expedientes de denuncinqua se hat en en tramitacion.

Art 68. Las concesiones existentes inclusas las de carbou de piedra y de hierro que sa han sujatado á las bases de 29 de Diciembre de 1868 ó que se sujeten á la presente ley, pagaran et canon que establece et art. 24 en proporcion de la superficie que comprendan y aun cuando no esté conforme con el acta de sus respectivas demarcaciones, con tal que sus limites fijos y visibles se havan reconuci lo y respetado por los colindantes. Al efecto los interesados selicitarán el oportuno deslinde de sus pertenencias y el ingeniero cuidara, cuando no haya conformidad entre el plano y la demarcacion, de partir siempre de la concesion masantigua levantando un nuevo plano por duplicado en que se fije la posicion exicta de las portegencias.

Un ejemplar de este plano dehida. mente autorizado se entregará al intere-